

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00332-00
Auto # 2018

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **NELSON ARBEY GUERRA GUEVARA**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA RUIZ CHIA**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a) Debe aclarar los acápites de PETICIONES, FUNDAMENTOS DE DERECHO y PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA, toda vez que se basan en normas del Código de Procedimiento Civil, que se encuentran derogadas.
- b) Indica en la demanda que el bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-247171 hace parte de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, cuando de la lectura de los hechos y la revisión de los anexos se concluye que este no se encuentra en cabeza de ninguno de los cónyuges.
- c) Debe aclarar la clase de proceso que promueve, toda vez que aduce que se trata de un verbal, cuando no es el correspondiente.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente al Dr. Carlos Cortés Riascos, con T.P. No. 196.252 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ